



Resolución de Superintendencia

VISTO:

El Informe N° 000225-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de abril de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

De otro lado, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se establecieron los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, disponiendo en su artículo 4° que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

En mérito a dicha disposición, con Resolución de Superintendencia N° 00000176-2016-MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2016, se conformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y mediante Resolución de Superintendencia N° 00000292-2016-MIGRACIONES, de fecha 26 de octubre de 2016, se modificó la conformación del citado Comité;

Posteriormente, a través de la Ley N° 30841 se modifica el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 30137, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o EsSALUD, según la clasificación de las deudas en grupo laborales, previsionales, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social;

Del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841; asimismo, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Al respecto, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, señala en su numeral 9.1 del artículo 9° que cada Pliego cuenta con un Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; asimismo, en su numeral 10.1 del artículo 10° señala



que el citado Comité estará integrado por: i) El/la titular de la Oficina General de Administración, quien lo preside, ii) El/la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, iii) El/la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, iv) El/la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y v) Un representante designado por el Titular del Pliego; disponiendo además en su numeral 10.2 del artículo 10° que en caso de ausencia de los miembros titulares, éstos podrán ser reemplazados por los miembros alternos, quienes deberán pertenecer a los mismos órganos administrativos y serán propuestos por sus titulares, y respecto al miembro alterno del Titular del Pliego, establece que éste será designado a su discrecionalidad;

Así también, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Supremo, señala cuales son las funciones del Comité permanente; estableciendo en su Sexta Disposición Complementaria Final que los integrantes del referido Comité permanente son designados mediante resolución del Titular del Pliego;

Mediante Informe N° 000225-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta legalmente viable se conforme y establezcan las funciones del Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; en consecuencia, corresponde se deje sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 00000176-2016-MIGRACIONES y N° 00000292-2016-MIGRACIONES, de fechas 10 de junio de 2016 y 26 de octubre de 2016, respectivamente;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:	Director(a) General de Administración y Finanzas, o su alterno.
Miembro:	Gerente General, o su alterno.
Miembro:	Procurador(a) Público a cargo del Sector Interior, o su alterno.
Miembro:	Director(a) General de Planeamiento y Presupuesto, o su alterno.
Miembro:	Asesor(a) de la Superintendencia Nacional como representante de la Titular del Pliego.

Artículo 2°.- Disponer que los miembros alternos, sean designados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.



Artículo 3°.- Disponer que el Comité permanente conformado en el artículo 1° de la presente resolución cumpla las funciones establecidas en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, las mismas que se detallan a continuación:

- a) Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en su Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en el Reglamento.
- c) Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.
- d) Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.
- f) Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.
- g) Informar a la oficina de contabilidad sobre los procesos judiciales, pagos de las deudas, así como cualquier otra variación que incida en el registro contable.
- h) Remitir al procurador público o quien haga sus veces, el informe médico que acredita la enfermedad en fase terminal o avanzada, para el registro en el Aplicativo Informático respectivo.
- i) Validar mediante acta, el cumplimiento de las formalidades de los informes médicos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, que acreditan y diagnostican una enfermedad en fase terminal o avanzada, para su priorización y atención preferente. El acta de validación se emite del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad.



Artículo 4º.- El referido Comité permanente, iniciará sus labores a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a los miembros designados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 00000176-2016-MIGRACIONES y N° 00000292-2016-MIGRACIONES, de fechas 10 de junio de 2016 y 26 de octubre de 2016, respectivamente.

Artículo 7º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.